

Defensoría pública para mujeres en materia de violencia política en razón de género

I. Documento base de la propuesta

A. Objetivo. Se plantea la posibilidad de crear una defensoría pública para mujeres (DPM) como unidad administrativa permanente al interior del Instituto Nacional Electoral, que cumpla con las siguientes funciones básicas:

- Orientación, a quien lo solicite, respecto de los procedimientos penal, administrativo y jurisdiccional electoral por actos relacionados con violencia política en razón de género.
- Orientación, guía o instrucción en la protección de los derechos político-electorales por actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los ámbitos administrativo, penal y electoral.
- Canalización, en su caso, a las autoridades competentes en materia administrativa, penal y electoral.

B. Derechos a garantizar. La creación de la DPM se entiende como una medida idónea para la vigencia del artículo 17 constitucional, en relación con el 1º de la propia Constitución, es decir, para garantizar:

- El derecho de acceso a la justicia.
- El derecho de defensa de las mujeres.
- El ejercicio de los derechos político-electorales en condiciones de igualdad, libre de violencia y de cualquier tipo de discriminación.

C. Necesidades advertidas. Se plantean como situaciones deficitarias en cuanto a lo previsto por el ordenamiento constitucional y legal:

- El aumento de la participación política de las mujeres ha derivado en un incremento en la incidencia de las expresiones de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como un creciente registro a partir de la desnormalización de estos actos.
- No existe un acceso real a la jurisdicción frente a actos que afecten o puedan afectar los derechos político-electorales, o bien, frente a actos que constituyan violencia política en razón de género.
- Existe una discriminación estructural hacia las mujeres, enmarcada por prejuicios y estereotipos de género, que produce barreras y restricciones para acceder a una tutela judicial efectiva en diversas materias, por falta de orientación y asesoría profesional adecuada.
- La implementación de la reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género ha evidenciado obstáculos que no se previeron en ella, como lo es la discriminación en el acceso a asesoría jurídica calificada, elemento fundamental de la tutela judicial efectiva.

II. Marco normativo al amparo del cual debe evaluarse la propuesta

El artículo 41, base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Instituto Nacional Electoral (INE) será la autoridad en materia de la organización de las elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño. Para tal efecto, en el propio apartado de la Constitución, se prevé igualmente que el Instituto debe contar en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Finalmente, en lo que aquí interesa, se estatuye que será la **ley** la que determine las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del INE, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales.

La Constitución establece una reserva legal en todo lo relacionado con la organización y funcionamiento de los órganos del INE. Por ende, la creación de una nueva dirección, unidad u oficina al seno del INE debe seguir las prescripciones legislativas que al efecto se encuentren vigentes.

Los artículos 45, apartado 1, inciso ñ), y 53, apartados 2 a 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), en relación con el diverso numeral 16, párrafo 1, inciso l), del Reglamento Interior, contemplan que la creación de nuevas unidades técnicas, con carácter transitorio o permanente, se encuentra sujeta a la configuración de diversos extremos legales, mismos que deben acreditarse conforme el siguiente procedimiento:

1. La **Secretaría Ejecutiva debe presentar a la presidencia del Consejo General la propuesta de creación** de nuevas unidades técnicas “para el mejor funcionamiento del Instituto”.
2. La **presidencia del Consejo General propone la creación de nuevas direcciones o unidades** para el mejor funcionamiento del Instituto, a consideración del propio consejo.
3. La aprobación por parte del Consejo General está condicionada a: 1) la obtención de una mayoría calificada; 2) que la creación no suponga la duplicidad de funciones con cualquier otra área del Instituto y 3) que se cuente con la disponibilidad presupuestaria necesaria para su funcionamiento.

Estas disposiciones revelan que el supuesto normativo requiere, para su actualización, que se encuentre constatada, en primer término por la Secretaría Ejecutiva, después por la presidencia del Consejo General y finalmente por una mayoría calificada del Consejo General, **la necesidad de crear una unidad o dirección con el propósito de “mejorar” el funcionamiento del INE**. De tal suerte, en el proceso dispuesto por el legislativo se impone inicialmente una **valoración estrictamente técnica**, a cargo de las áreas involucradas y la Secretaría Ejecutiva, que después se somete a consideración de la presidencia,

la cual, de estar de acuerdo con el análisis, la sometería a consideración del Consejo General, en tanto órgano directivo encargado de definir las pautas y criterios de actuación de la institución a fin de atender la misión constitucional y legal que se le ha encomendado al Instituto.

La **necesidad de mejora** recae, pues, sobre **el funcionamiento institucional**, lo cual a su vez supone que el instituto se encuentre compelido por el ordenamiento jurídico a realizar una tarea o competencia que le es propia, esto es, debe la actuación de la nueva oficina girar en torno a una atribución que la Constitución o la ley asignen al Instituto Nacional Electoral.

En caso de acreditarse que es necesaria la creación de una dirección o unidad técnica para el mejor funcionamiento institucional, la otra exigencia contemplada por la LGIPE consiste en que **las tareas que se le asignen no se encuentren previstas** —o sean efectivamente llevadas a cabo— **por otra área del instituto**.

Por último, la creación de nuevas oficinas en el INE está supeditada a que se cuente con los **recursos presupuestales suficientes** para su puesta en marcha y funcionamiento.

III. El INE y la reforma en materia de VPMRG

El artículo 1º constitucional reconoce que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales incorporados al derecho interno, así como de las garantías para su protección. En el mismo precepto más adelante se agrega que todas las autoridades, *en el ámbito de sus competencias*, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En este contexto, la Constitución establece que el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la *ley*.

Como se ve, los deberes de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos que pesan respecto de todas y cada una de las autoridades del Estado mexicano deben materializarse *siempre* con motivo del ejercicio de competencias que, de forma previa, haya concedido la propia Constitución o bien, la ley. De igual forma, los deberes de prevención, investigación, sanción y reparación de violaciones a los derechos humanos deben ejercerse de forma irrestricta en la forma y términos que se encuentren prescritos por una ley, en su acepción formal y material.

De tal suerte, para los efectos previstos en los artículos 45, apartado 1, inciso ñ), y 53, apartados 2 a 4, de la LGIPE —esto es, para identificar normativamente la existencia de una necesidad que requiere ser atendida por el INE y a partir

de la cual se justifique, como medida adecuada para que dicha necesidad sea solventada, la creación de una nueva unidad orgánica— debe el ordenamiento conferirle al INE una competencia o atribución determinadas. No es suficiente, por ende, apelar, de manera general, a los deberes de tutela y garantía a cargo de todas las autoridades, porque estos siempre deben estar conectados para su actualización con una atribución o competencia reconocida por la ley.

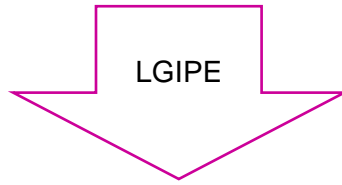
Por tanto, es necesario acudir a las disposiciones legales por las cuales se previene, atiende, sanciona y erradica la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como las que otorgan medidas de protección y reparación del daño a las víctimas de la misma. Estas disposiciones se encuentran en el decreto por el que se reforman seis leyes generales y dos leyes orgánicas, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el lunes 13 de abril de 2020.

Entre las innovaciones normativas del decreto en cuestión, destacan las que ampliaron el ámbito de tutela ofrecido por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), que además de incorporar un capítulo nuevo para configurar, como conducta típica reprochable, a la violencia política contra las mujeres en razón de género y sus diversas formas de expresión, adicionó uno más para distribuir las competencias en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. En concreto, el artículo 48 Bis de esta ley general definió las siguientes competencias para el INE y para los organismos públicos locales electorales, en sus respectivos ámbitos:

- I. Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres.
- II. Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales, y
- III. Sancionar, de acuerdo con la normativa aplicable, las conductas que constituyan violencia contra las mujeres en razón de género.

Las competencias que anteceden se encuentran desarrolladas o detalladas en otros ordenamientos legales que también fueron modificados por el mismo decreto, como se puede constatar en la gráfica siguiente:¹

¹ Sólo se consideran aquellas atribuciones del INE que se enmarcan dentro del esquema de distribución de competencias establecido en la LGAMVLV. Consecuentemente, no se toman en consideración aquellas otras atribuciones específicas de la autoridad electoral nacional que fueron incorporadas o modificadas en el decreto de reforma, pero que responden a la lógica de la función electoral en su sentido tradicional (por ejemplo, actividades propias de la organización de los procesos electorales o las que derivan de la supervisión del funcionamiento de los partidos políticos).



Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres

- Elaborar, proponer y coordinar los programas de ...paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, que desarrollen las juntas locales (JLE) y distritales ejecutivas (JDE).
- Promover la suscripción de convenios en materia de... paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, con los OPL.
- Diseñar y proponer campañas de... paridad de género y cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, en coordinación con la FEDE.
- Realizar campañas de información para la prevención, atención y erradicación de la VPG.
- Capacitar al personal del Instituto, OPL e integrantes de mesas directivas de casillas para prevenir, atender y erradicar la VPG, así como en igualdad sustantiva.
- Corresponde a las JLE y JLDE ejecutar los programas de ... paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral [artículos 64, p. 1, inciso h) y 744, p. 1, inciso g)].

Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales

- La atribución está únicamente prevista en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

- El CG, a propuesta motivada y fundada de la Comisión de Quejas y Denuncias, ordenará la suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral, en radio o televisión que resulte violatoria de esta Ley, u otros ordenamientos en cuyos contenidos se identifique VPG, sin perjuicio de las demás sanciones que deban aplicarse a las personas infractoras [artículos 169, p. 2 y 163 p. 1].
- Cuando se acredite VPG en contra de una o varias mujeres, en uso de las prerrogativas de radio y televisión, el CG ordenará que se utilice el tiempo correspondiente con cargo a las prerrogativas de radio y televisión del partido político de la persona infractora o de la candidata independiente infractora, quien deberá ofrecer disculpa pública, con la finalidad de reparar el daño (artículos 163, p. 3 y 415, p.2).
- El CG y la Comisión de Quejas y Denuncias están facultadas para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en la Ley, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión que discriminen o constituyan VPG, así como el retiro de cualquier otra propaganda [artículo 247, p. 2].
- La SE, por conducto de la UTCE, sustanciará el Procedimiento Especial Sancionador (PES) respecto de quejas o denuncias de hechos relacionados con VPG [artículos 442, p. 2, 470, p.2 y 474 Bis, en relación con los artículos 442 Bis, 443, p. 1, inciso o), 449, p. 1, inciso b) y 456, p.1, inciso a), fracciones III y V].
- La UTCE ordenará en forma sucesiva iniciar el PES de VPG, así como resolver sobre las medidas cautelares y de protección que fueren necesarias (artículos 463 Bis, p. 1, y 474 Bis].

La comparación de la distribución competencial establecida para el INE en la LGAMVLV y las modificaciones efectuadas a la LGIPE revela que el legislativo previó las acciones que estimó adecuadas para la realización de las funciones asignadas a las autoridades electorales administrativas. De tal suerte, para promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres, confirió una serie de atribuciones específicas a diversas oficinas del INE (DECEyEC, DESPEN, DEA, UTIGyND) con la finalidad de la consecución del objetivo respectivo (elaborar, proponer y coordinar programas, suscripción de convenios, diseño de campañas de información, tareas de capacitación, etcétera).

Lo mismo ocurre con lo que tiene que ver con la sanción de las conductas constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de género, en donde la ley establece el tipo de procedimiento para la dilucidación correspondiente (procedimiento especial sancionador), las instancias que actúan en el marco del mismo (Comisión de Quejas y Denuncias, Secretaría Ejecutiva, Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral) y las directrices generales para su desahogo, con especial referencia a las medidas cautelares y de protección que deben ser valoradas con motivo de las quejas o denuncias que se presenten.

Sólo en el caso de la incorporación de la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias durante los procesos electorales, el legislativo no estimó necesario la concreción de más detalles normativos, probablemente al carácter específico de la actividad.

La reforma de abril de 2020 supuso la armonización normativa interna del Instituto Nacional Electoral con dos propósitos fundamentales. Por un lado, adecuar la estructura orgánica y alinear las atribuciones de las áreas en concordancia con las nuevas directrices legales. Por otro, desarrollar los acuerdos, lineamientos y protocolos que corresponde al INE adoptar, de acuerdo con lo establecido en las leyes modificadas. En este sentido, el INE ha adoptado los siguientes instrumentos normativos:

- Acuerdo INE/CG162/2020, que modificó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, a fin de prever órganos competentes y procedimientos disciplinarios del orden laboral relacionados con el hostigamiento y/o acoso sexual o laboral.
- Acuerdo INE/CG163/2020, que reformó el Reglamento Interno del INE, con el objetivo de dotar de facultades a sus diversas áreas y órganos para facilitar el cumplimiento de sus funciones en el marco de las

reformas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

- Acuerdo INE/CG252/2020, que aprobó el Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, y que también modificaron diversas disposiciones en la materia contenidas en el Reglamento Interno del INE.
- Acuerdo INE/CG517/2021, que aprobó los lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- Acuerdo INE/CG625/2021, que aprobó el protocolo para prevenir, atender, sancionar y reparar el hostigamiento sexual y laboral del INE.
- Acuerdo INE/CG137/2022, que aprobó el protocolo del INE para la atención de víctimas y la elaboración de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

En resumen, la LGAMVLV asignó en su materia de regulación tres asignaturas a las autoridades electorales administrativas, las cuales, en su caso, son desarrolladas en la legislación electoral, a partir de las directrices legales. Con esas bases el INE ha llevado a cabo un proceso de homogenización de la normativa interna, para lo cual se han tenido en consideración los deberes que le pesan en materia de derechos humanos. Conviene tener un detalle de esta actividad normativa del Instituto respecto del protocolo aprobado mediante el acuerdo INE/CG137/2022.

IV. El protocolo del INE para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de VPMRG

Este protocolo es el resultado no solo de los conocimientos y la experiencia acumulada del personal del INE con motivo de los procedimientos especiales sancionadores hasta ahora desahogados, sino también de aprendizajes compartidos por otras instituciones.

Este protocolo constituye una guía para el personal del INE, a fin de que:

- Conozca los pasos a seguir cuando reciba una queja o denuncia por violencia política contra las mujeres en razón de género;
- Brinde, conforme al procedimiento señalado en el Protocolo, la **atención integral de primer contacto a las víctimas**, lo que incluye otorgarles información y orientación sobre sus derechos, así como canalizarlas a las instancias que correspondan, cuando el caso así lo amerite;
- Aplique el **cuestionario de evaluación de riesgo** conforme al procedimiento que se establece, con miras a identificar la existencia y el nivel de riesgo al que puede estar expuesta la persona directamente afectada, su familia o personas integrantes de su equipo de trabajo;

Asimismo, establece **los procedimientos** para:

- La elaboración del **análisis de riesgo**, a través del cual se determina el grado de seguridad-riesgo de que se repitan o aumenten las conductas violentas en contra de la víctima por parte de la persona agresora, y se posibilita emitir medidas de protección efectivas.
- El otorgamiento de **medidas de protección** cuando, derivado del resultado del análisis de riesgo realizado, se determine que la persona agresora representa un peligro inminente en contra de la seguridad integral de la víctima o de las personas cercanas a ésta, o bien, se cuente con otros elementos que así las justifiquen.
- La atención de quejas o denuncias que no sean competencia del INE, pero ante las cuales se advierta la urgencia extrema de la emisión de medidas de protección.
- El **seguimiento** a las medidas de protección ordenadas.
- El apoyo a la víctima en la elaboración de un **plan de seguridad** que le permita identificar el riesgo en el que se encuentra y establecer estrategias que permitan mitigarlo.
- La **capacitación** al personal de la UTCE y de los órganos desconcentrados del Instituto, a través de las acciones conjuntas de la propia UTCE y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, la Dirección Ejecutiva de Administración, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional y la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación.

En este instrumento normativo se contienen previsiones concretas por las cuales el personal del INE debe brindar a las mujeres que pudieren enfrentar violencia política en razón de género diversas orientaciones, guías o instrucciones relacionadas con el conocimiento de los derechos de las mujeres en la esfera político-electoral, así como con los trámites conducentes para la defensa de los mismos.

Así, por ejemplo, en el protocolo se contempla que el personal encargado de aplicar lo previsto en dicho instrumento debe hacerlo con determinados enfoques necesarios para la consecución de los fines propuestos. Destaca el *enfoque diferencial y especializado*, que parte de reconocer la diversidad entre las propias mujeres y su posible pertenencia a grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, orientación sexual, origen étnico, condición de discapacidad y otras características, de lo que se sigue que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.

De estos reconocimientos se derivan los deberes para que las autoridades que deban aplicar este protocolo ofrezcan, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos

expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, personas mayores, personas con discapacidad, personas migrantes, integrantes de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno. También se refiere al *enfoque transformador*, de cual surge que las autoridades deban realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, los esfuerzos necesarios encaminados a que las medidas de ayuda, protección, atención, asistencia y reparación integral a las que tienen derecho las víctimas contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes.

En sintonía con lo anterior, dentro de los objetivos específicos del protocolo se anuncian, en lo que interesa, los siguientes:

- Establecer el procedimiento para la orientación y/o canalización de la víctima en los casos que requieran atención especializada (médica, psicológica, etc.) y/o se esté ante la presencia de hechos que pudieran ser constitutivos de delito.
- Indicar el proceso para brindar apoyo a la víctima en la elaboración de un plan de seguridad que le permita identificar el riesgo en el que se encuentra y establecer estrategias que permitan mitigarlo.

Ya en el apartado de los procedimientos, se encuentran diversos deberes de acompañamiento y asesoría, como los siguientes:

- La UTCE, al conocer de actos o hechos que puedan constituir VPMRG, tendrá la obligación de dictar las medidas tendentes a proteger la seguridad, integridad y vida de la víctima, informarle con un lenguaje claro y sencillo los derechos que en su favor establece la normativa vigente, incluido su derecho a solicitar medidas de protección, y el modo de ejercerlos. De ser necesario, deberá referir a la víctima a la instancia competente, y en dado caso realizar el seguimiento correspondiente y documentarlo. Los órganos desconcentrados del INE coadyuvarán con la UTCE con esta obligación, cuando las circunstancias en particular así lo requieran.
- Cuando se inicie un procedimiento de manera oficiosa por VPMRG y se identifique la existencia de un nivel de riesgo medio o alto que vulnere la seguridad, integridad o vida de la víctima, se le deberá contactar inmediatamente, a fin de informarle sus derechos, de la existencia de medidas de protección y sus alcances, a efecto de que otorgue su consentimiento informado respecto de las acciones a seguir.
- Si se recibe una queja o denuncia anónima por VPMRG, y se identifica la existencia de un nivel de riesgo medio o alto que vulnere la seguridad, integridad o vida de la víctima, se deberá valorar la necesidad de emitir alguna medida de protección con los elementos con que se cuente, para

lo cual deberá observarse lo dispuesto en el numeral anterior, a efecto de que la víctima otorgue su consentimiento al respecto.

- En caso de que la víctima se presente de manera personal y directa ante cualquier órgano desconcentrado o la UTCE a solicitar atención, asistencia y protección, se le deberá proporcionar de forma clara y detallada la orientación necesaria respecto a qué son las medidas de protección, sus alcances y objetivos. Asimismo, deberá ser informada sobre la importancia y urgencia que revisten para garantizar su seguridad.
- Los órganos desconcentrados deberán designar a una o varias personas que, permanentemente, serán las encargadas de brindar la atención de primer contacto a las mujeres que presenten una queja o denuncia por VPMRG. El personal designado deberá ser sensibilizado y capacitado de manera permanente y mantener constante comunicación con la UTCE para resolver cualquier duda o cuestión que se presente durante la atención, en aras de evitar la revictimización.
- En caso de que una víctima de VPMRG presente su queja o denuncia en una oficina del INE distinta a los órganos desconcentrados o la UTCE, dicha oficina o funcionariado deberá remitir la queja inmediatamente a la UTCE, en un plazo no mayor a las veinticuatro horas siguientes a partir de su recepción, siempre velando por la protección de la víctima y evitando la revictimización.
- En caso de que la víctima de VPMRG acuda directamente ante cualquier órgano del INE para solicitar atención, asistencia y protección, éste deberá de canalizarla de inmediato a la Unidad Técnica para que ésta a través del personal especializado realice una primera entrevista a la víctima y se hagan de su conocimiento los derechos que en su favor establece la normativa vigente, y el modo de ejercerlos.
- Si la queja o denuncia es recibida en un órgano desconcentrado del Instituto, éste auxiliará a la UTCE dando atención inmediata a la víctima conforme al procedimiento respectivo.
- Se deberá brindar información y orientación a las víctimas sobre sus derechos, así como el modo de ejercerlos.
- En caso de que la conducta de violencia se siga ejecutando y/o dependiendo de su naturaleza, se deberá solicitar el apoyo inmediato de la autoridad policial por el medio más expedito, a efecto de garantizar la seguridad de la víctima y del personal del INE. Para ello, la UTCE y los órganos desconcentrados deberán tener un directorio actualizado de la corporación de policía más cercana a su ubicación.
- En los casos en los que la víctima solicite medidas de protección o se advierta la necesidad de las mismas, y de la narración de los hechos no sea posible identificar el nivel de riesgo en que se encuentra, se deberá aplicar a la víctima el cuestionario de evaluación de riesgo. Previamente,

se obtendrá su consentimiento y se le dará a conocer el aviso de privacidad.

- Si derivado de las conductas de VPMRG sufridas por la víctima se llegara a requerir la atención especializada de otras instituciones, se deberá hacer la canalización correspondiente para que sea atendida en las siguientes áreas: psicología, psiquiatría, trabajo social, atención médica y **atención jurídica**.

Para el cumplimiento de estas obligaciones, dentro de la UTCE se ha creado un equipo de trabajo multidisciplinario con personal especializado en la contención y atención de personas en situación de violencia y en la evaluación de riesgos en estos casos. Además, tras la aprobación del protocolo, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación y la UTCE han comenzado a instrumentar procesos de capacitación integral en órganos desconcentrados sobre el contenido del Protocolo, con el fin de dar eficacia en la implementación a este instrumento normativo.

En ese sentido en abril de 2022, el INE realizó —a través de la DECEyEC, la UTCE y la UTIGyND— ocho actividades de capacitación dirigidas a integrantes de partidos políticos, así como a integrantes de las Juntas Locales Ejecutivas (JLE) y las Juntas Distritales Ejecutivas (JDE), OPL y a las OSC.

V. Conclusiones

Todas las víctimas de violencia política en razón de género pueden solicitar de los juzgados y tribunales, así como de las otras instancias estatales de defensa y protección de derechos, una respuesta efectiva ante la situación discriminatoria y violenta que estén sufriendo. El Estado mexicano y sus órganos deben generar condiciones para que la participación de las mujeres en la vida política del país sea real y efectiva, sin trabas ni obstáculos indebidos. En este sentido, los deberes de protección y garantía deben ser ejercidos por las autoridades de una forma que resulte consecuente con el ámbito competencial que la Constitución y la ley les defina.

Conforme el marco normativo vigente, desarrollado en los apartados precedentes, el INE no tiene conferida, de forma explícita, la atribución de brindar los servicios de defensa y asesoría para mujeres en situación de violencia política en razón de género en los ámbitos administrativo, penal y electoral. Efectivamente, atento a la distribución competencial establecida por la LGAMVLV, al Instituto corresponde promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres, incorporar la perspectiva de género en el monitoreo de programas noticiosos

y sancionar las conductas constitutivas de violencia contra las mujeres en razón de género.

De acuerdo con el marco legal aplicable, el papel del INE en los procedimientos administrativos sancionadores previstos por la ley se centra en conocer de las quejas y denuncias en la materia, ponderar la necesidad de medidas cautelares y de protección, integrar un expediente y remitirlo a la instancia judicial competente para resolver. En suma, la función del INE en lo que respecta a sancionar estas conductas ilícitas se ciñe a la tramitación de los procedimientos especiales sancionadores. En este ámbito delimitado, el Instituto debe optimizar resultados y contribuir de una manera efectiva a que los derechos político-electorales de las mujeres sean realmente garantizados.

Dentro de este contexto delimitado por su ámbito competencial, el INE ha llevado a cabo medidas de acompañamiento y asesoría establecidas en el protocolo del Instituto para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobado mediante acuerdo INE/CG137/2022 el 25 de febrero de 2022. Para operar lo establecido en el mismo, se desarrollan actualmente actividades de capacitación dirigidas al personal de órganos desconcentrados que coadyuvará a la UTCE en la recepción de quejas y denuncias, y la UTCE cuenta con el personal especializado en la atención de personas en situación de violencia y en la evaluación de riesgos. Es decir, las medidas tomadas por el INE no se restringen a la aprobación del instrumento normativo, sino que incluyen la generación de capacidades para su cabal implementación. Actualmente, estas son las medidas idóneas para cumplir con los deberes del artículo primero constitucional dentro del marco competencial que la ley le ha asignado.

Adicionalmente, el escaso tiempo transcurrido desde la adopción del protocolo precisado no permite por ahora evaluar la suficiencia o insuficiencia de las medidas de acompañamiento y asesoría contempladas en el instrumento, así como las de fortalecimiento de las capacidades técnicas del personal, como punto de partida para justificar la adopción de medidas adicionales o mejoras, siempre, desde luego, dentro del ámbito competencial que corresponde a la autoridad electoral administrativa de carácter nacional.

En su oportunidad, es recomendable incorporar información estadística e información cualitativa sobre el fenómeno y la eficacia y efectividad de las medidas llevadas a cabo por el Instituto en el ámbito de sus competencias para con base en ello, formular las recomendaciones necesarias.